

c) Al cumplir la edad de sesenta y cuatro años. En este supuesto, se estará a lo dispuesto en los Reales Decretos-ley 14/1981, de 20 de agosto, y 2705/1981, de 19 de octubre, sobre jubilación especial a los sesenta y cuatro años.

Aparte de lo estipulado en ambos Decretos-ley, se acuerda:

A) Que si la Empresa, en virtud del artículo segundo, condición cuarta, del Real Decreto-ley 2705/1981, de 19 de octubre, opta por abonar a la Entidad gestora de la Seguridad Social el importe del capital coste anual de la pensión reconocida, en lugar de acceder a una contratación de un nuevo trabajador, satisfará al trabajador que se jubile a los sesenta y cuatro años el importe de cinco mensualidades de la remuneración que viniera percibiendo.

B) Que si la Empresa opta por contratar a un nuevo trabajador, conforme al artículo segundo del Real Decreto-ley 2705/1981, de 19 de octubre, no vendrá obligada a satisfacer al trabajador que se jubile a los sesenta y cuatro años cantidad alguna.

2. Para todos los supuestos será preciso que el trabajador que se jubila voluntaria y anticipadamente notifique a la Empresa tal decisión con un preaviso de al menos tres meses anteriores a la fecha en que se cumpla la edad que va a causar el hecho de jubilación anticipada.

Madrid, 21 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

**18182** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 29 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales».*

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 15 de junio de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16212, artículo 4.º, segundo párrafo, donde dice: «... se procederá a la actuación de la...», debe decir: «... se procederá a la actualización de la...».

En la página 16213, artículo 14, párrafos primero y segundo, dice: «... el importe equivalente a dos horas.

Gastos de locomoción, desplazamiento, kilometraje y dietas extraordinarias...», debe decir: «... el importe equivalente a dos horas extraordinarias.

Gastos de locomoción, desplazamiento, kilometraje y dietas...». Página 16214, artículo 18, apartado d), dice: «... del Facultativo designado para ello...», debe decir: «... del Facultativo designado por ella...».

Página 16215, artículo 24, punto 3.º, dice: «... de que aquéllas se disfruten continuamente», debe decir: «... de que aquéllas se disfruten continuadamente...».

Página 16215, artículo 24, punto 4.º, dice: «... de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º...», debe decir: «... de conformidad con lo previsto en el artículo 40...».

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**18183** *ORDEN de 18 de mayo de 1982 por la que se aceptan solicitudes (séptima relación) presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 274, del día 16 de noviembre de 1978) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 193, del día 14 de agosto de 1978, aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que según las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

De otra parte, el Real Decreto 1178/1982, de 17 de abril, otorga vigencia a la declaración de la «Zona de Protección Artesana» a que nos referimos hasta el 30 de septiembre de 1982.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias a través de la Dirección Provincial de este Ministerio en Cáceres, la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

### ANEXO

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (séptima relación), correspondientes a la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres

Número expediente	Unidades artesanas	Porcentaje % inversión subvencionada	Preferencia crédito oficial
CAC/36	Santiago Calmet Gutiérrez, de Bohonal de Ibor ... ..	30	Sí
CAC/37	Julián Manzano Cuesta, de Plasencia ... ..	30	Sí
CAC/38	Félix Carrasco Pavón, de Cáceres ... ..	25	Sí
CAC/43	Evaristo Gallego Aparicio, de Jerte ... ..	30	Sí
CAC/46	Alfonso Moriano Sánchez, de Plasencia ... ..	25	Sí
CAC/52	Antonio García Santos, de Jerte ... ..	20	Sí
CAC/53	Lorenzo Campón García, de Cáceres ... ..	10	Sí

**18184** *RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.140/1978, promovido por «Etablissements Daniel, Sociedad Anónima», contra la resolución de este Registro de 12 de mayo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.140/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Etablissements Daniel, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Etablissements Daniel, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de mayo de mil novecientos setenta y siete, que accedió a la inscripción de la marca internacional cuatrocientos veintidós mil novecientos veinticuatro, declarando que el mismo se ajusta a derecho en cuanto que no estimó la oposición de la marca internacional número doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18185

**RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.151/1978, promovido por «Omnium Financier Aquitaine pour l'Hygiene et la Santé (Sanofi)», contra la resolución de este Registro de 3 de mayo de 1977.**

En el recurso contencioso-administrativo número 1.151/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Omnium Financier Aquitaine pour l'Hygiene et la Santé, Sanofi, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Omnium Financier Aquitaine pour l'Hygiene et la Santé, Sanofi, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de tres de mayo de mil novecientos setenta y siete y el que desestimó tácitamente el recurso de reposición contra él, anulamos parcialmente dichos acuerdos en cuanto denegaron la marca internacional número cuatrocientos veintidós mil noventa y dos, respecto de los productos de las clases cinco y treinta y uno del nomenclátor, y en su consecuencia, ordenamos al Registro que proceda también a la inscripción en el Registro de la concesión de la marca «Sanofi» (gráfica), para los productos de las clases cinco y treinta y uno del nomenclátor; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18186

**RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.224/78, promovido por «Adidas Fabrique de Chaussures de Sport, S. L.», contra la resolución de este Registro de 22 de febrero de 1977.**

En el recurso contencioso-administrativo número 1.224/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Adidas Fabrique de Chaussures de Sport, S. L.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 9 de junio de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de «Adidas Fabrique de Chaussures de Sport, S. L.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete y contra la denegación presunta por silencio de recurso de reposición formulado contra el anterior, por ser tales actos parcialmente disconformes a derecho. Y, en su consecuencia, los confirmamos en el sentido de la concesión de la marca gráfica internacional número cuatrocientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y nueve para los productos que reivindica de la clase dieciocho del nomenclátor, y los anulamos en el resto, declarando que tal concesión debe ampliarse a «calzados» de la clase veinticinco del mismo nomenclátor, condenando a tal extremo a la Administración, que procederá a efectuar la ampliación indicada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18187

**RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 66/1979, promovido por «Industrias Químicas Naber, Sociedad Anónima», contra la resolución de este Registro de 13 de julio de 1977. (Expediente de marca número 801.187.)**

En el recurso contencioso-administrativo número 66/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Químicas Naber, S. A.», contra la resolución de este Registro de 13 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de «Industrias Químicas Naber, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha trece de julio de mil novecientos setenta y siete, y el que tácitamente desestimó el recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18188

**RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 28/1979, promovido por «Hoechst Aktiengesellschaft» contra la resolución de este Registro de 18 de octubre de 1977.**

En el recurso contencioso-administrativo número 28/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoechst Aktiengesellschaft», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de octubre de 1977, se ha dictado con fecha 15 de enero de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Hoechst Aktiengesellschaft», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que denegó la patente de invención número cuatrocientos veintidós mil doscientos ochenta y seis por procedimiento de obtención de un adhesivo a base de poliésteres vinílicos, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete y contra la resolución expresa de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo de denegación, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos por ser contrarios a derecho, y ordenando la devolución del expediente a dicho Registro para que se retrotraiga el procedimiento a aquel momento para que se vuelva a emitir el referido informe con las motivaciones y razonamientos que se consignan en las consideraciones de esta resolución, absteniéndose de resolver sobre el fondo del recurso, continuando la tramitación del mismo hasta concluirle con arreglo a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.